

NUMERO 69.

Orden para la organizacion de batallones de patriotas distinguidos de Fernando VII, de los que es coronel el Virey.

Siendome constante por experiencia propia desde mi ingreso á este reyno, el noble entusiasmo de lealtad y patriotismo de que están poseídas todas las clases del Estado, repitiendo á porfia nuevos testimonios de su veneracion y respeto á la religion adorable que profesamos; de su filial amor á nuestro amado y cautivo monarca el Sr. D. FERNANDO VII, y de su rendida obediencia á las autoridades legítimas: no dudé un momento de que todos franquearian gustosos sus personas para la defensa de tan sagrados objetos en un tiempo en que estos exigen cada dia, mayores y mas generosos sacrificios con que la Providencia Divina quiere probar nuestra constancia.

En esta atencion, y condescendiendo con las súplicas que varios individuos de esta capital me han hecho para que se cree en ella un cuerpo de patrióticos distinguidos de FERNANDO VII, determiné tratar este asunto en una junta que presidí, á que fueron convocados la mañana del dia de ayer, el real tribunal del consulado (compuesto de los Señores prior D. Francisco Alonso Teran, y cónsules D. Gabriel de Yermo y D. Diego de Agreda), el Illmô. Sr. superintendente de la real casa de Moneda Marqués de San Roman, los Señores director general de Alcabalas D. Agustin Perez Quixano: administrador de la real Aduana D. Mateo del Castillo: contador general de la renta del Tabaco D. Joaquin Maniau por ausencia del Sr. director general: el Sr. contador mayor decano del real tribunal de Cuentas D. Pedro Monterde: el Sr. Contador de Ejército y real Hacienda de estas caxas generales D. Josef Monter: los Señores Alcalde ordinario corregidor en turno D. Manuel del Zerro, y regidores D. Antonio Mendez Prieto, D. Ignacio de la Peza, D.

Manuel Gamboa, y D. Francisco Maniau y Torquemada.

Conferenciando en ella todo lo que se consideró conducente á su efecto, y acordado que se erigiese otra junta compuesta de los referidos Señores Marqués de San Roman, D. Pedro Maria Monterde, D. Ignacio Josef de la Peza y Casas, y D. Francisco Alonso de Teran, con el procurador general y síndico del Comun para tratar y proponerme los medios que les parecieran oportunos, tuvieron su primera sesion en la tarde del mismo dia de ayer, y de resultas me han consultado lo que sigue.

«En la ciudad de México á 4 de octubre de 1810: congregados en la sala Capitulada desde las quatro de la tarde los Señores el Illmô. Marqués de San Roman, caballero de la real y distinguida órden de Carlos III, del Consejo y Cámara de S. M. en el real y supremo de Indias, y superintendente de la real casa de Moneda de esta capital: D. Pedro Monterde contador mayor del real tribunal y audiencia de Cuentas, é intendente interino de esta córte y su provincia: el coronel D. Ignacio Josef de la Peza y Casas, regidor perpetuo de esta nobilísima Ciudad, y como su comisionado; y el capitán D. Francisco Alonso de Teran, prior del real tribunal del Consulado en representacion de su cuerpo. A fin de celebrar la primera junta conforme á lo dispuesto por el Exmô. Sr. Virey en la que hubo en el real palacio en la mañana de este dia, y en que quedó resuelto se levantasen varios batallones con el nombre de *Batallones Patrióticos distinguidos de FERNANDO VII* que sirvan para la tranquilidad, buen órden y demas fines del servicio del rey y del público de esta capital; siendo el coronel de

todos ellos el mismo Exmô. Sr. Virey: habiendo tratado la materia con la reflexion que por todos respetos exige, se acordó que para facilitarlos conforme á las rectas y sábias intenciones de S. E. al bien de la religion y de la pátria y mejor servicio de S. M., se pida al Exmô. Sr. Virey se sirva mandar publicar por bando, que todos los españoles vecinos y habitantes de esta capital, asi americanos como europeos, desde la edad de diez y seis años en adelante que no estén ya ocupados en el servicio militar, y que tengan proporcion para mantenerse á su costa en los dias que estén empleados, y para hacerse un uniforme decente y de la sencillez que conviene, concurrirán á alistarse para tan loable y honroso destino, á las casas capitulares, en los dias útiles y de trabajo de las nueve á la una, y por las tardes de quatro á seis, ante los Señores de esta Junta, quienes, ya juntos ó alternativamente, estarán prontos y dedicados á esta ocupacion con el amor y patriotismo que les es propio, y con el que procurarán desempeñar la confianza que la superioridad se ha servido poner á su cuidado; advirtiéndose asimismo en el citado bando, si S. E. considera oportuno que los individuos que tengan caballo propio é inclinacion á hacer el servicio de caballeria, lo expliquen para que se anote al tiempo del alistamiento, en el que se ha de tomar razon de los nombres, pátria, destino, ú ocupacion que tengan, calle y número de la casa en que vivan; esperando que los primeros que se presentarán para la formacion de estos cuerpos, serán los individuos de la nobleza y empleados en oficinas, dando este laudable exemplo á las demas clases de los habitantes de esta capital. Y que se ponga todo en noticia de S. E. para su aprobacion y que disponga lo que sea de su agrado.»

Y habiendo merecido todo mi aprobacion, he resuelto se ponga inmediatamente en práctica, bien persuadido de los nobilísimos y apreciables sentimientos de los individuos de las clases insinuadas de esta capital, asi europeos como americanos que concurrirán con la fraternidad mas estrecha y pundonorosa á alistarse y tener parte en un servicio tan importante de Dios, del Rey y de la Pátria. Y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando esta resolucion fijandose en los parages acostumbrados, y remitiendose exemplares á quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México á 5 de octubre de 1810.—*Francisco Xavier Venegas.*—Por mandado de S. E.—*Josef Ignacio Negreiros y Soria.*

NUMERO 70.

Bando del Virey, publicando el de la Regencia de la Isla de Leon, libertando del tributo á los indios.

DON FRANCISCO XAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues, y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

No satisfecho el amor paternal que el Rey nuestro Señor DON FERNANDO VII, y en su Real nombre el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias profesa á los naturales de estos preciosos Dominios, con los privilegios y exenciones que disfrutan y les estan concedidas por las leyes municipales de este Reyno; y queriendo darles la prueba mas visible del aprecio y estimacion que le merecen por su inalterable lealtad y patriotismo, con uno de los mayores rasgos de su

munificencia augusta, tuvo á bien S. M. mandar expedir el Real Decreto siguiente.

Desvelada la Suprema Regencia del Reyno, y atenta siempre á llenar los deberes de su representacion á nombre del Sr. DON FERNANDO VII, no puede separar por un momento de su atencion quantas clases de alivios y socorros sean fáciles de prestarse á los vasallos mas distantes y á los mas miserables habitantes de sus Dominios. Trabaja por esto sin perdonar fatiga en combinar todos los medios que sean capaces de contribuir al mismo tiempo que á aliviar las cargas de los tributos, á que no falten á la nacion las sumas necesarias que han de servir para continuar la expulsion de nuestros enemigos, salvando así la Patria, y afirmando mas y mas la Religion Católica, sólida base de nuestro Gobierno. Entre las clases que considera mas abatidas, no tanto por la cantidad de su contribucion, como por el método de su exáccion, y singularmente por los Jueces de Matrícula que se despachan de cinco en cinco años para el recuento de los Tributarios, son los Indios, especie muy privilegiada por nuestras santas leyes, cuyo gobierno y buen tratamiento nos está muy recomendado y enargado por ellas, y así lo hemos jurado cumplir. Atento el Supremo Consejo de Regencia á estos justos principios, y atento tambien á que los Indios son una parte la mas principal de aquellos Dominios, á los quales se ha dado la debida representacion para solemnizar y legalizar mas las Cortes que deben celebrarse, por cuya razon deben ser tambien exêquiados con todos los demas vasallos sus hermanos y compatriotas, en razon de las contribuciones, exceptuadas solamente las demas castas de Mulatos, Negros &c.: movido S. M. de tan sagrados derechos, y queriendo contribuir en quanto lo permitan las circunstancias presentes al alivio de aquellos vasallos, quiere y es su Real voluntad que se liberte de Tributo á todos los Indios contribuyentes, con expresa prohibicion á sus Gobernadores Indios, Caziques y Encomenderos de que les exijan la menor cantidad por razon de Tributos. Y teniendo consideracion á que los Subdelegados y Gobernadores Indios no tienen otro salario que el cinco por ciento los primeros, y uno por ciento los segun-

dos, por premio de cobranza, es nuestra Real voluntad, y así lo mandamos que del importe de tributos de las demás castas que no son Indios, se les abone por ahora y hasta que se pueda dar otra forma á estos cargos la misma cantidad á que por el último quinquenio haya ascendido el total de la cobranza de este ramo, de suerte que por esta novedad no resientan atraso ni perjuicio alguno en la qüota que percibian, satisfaciéndose igualmente del mismo fondo tambien por ahora el importe de las Encomiendas de toda otra carga á que esté afecto aquel ramo. Y en quanto á los demas gravámenes y contribuciones que tienen sobre sí los Indios por razon de medio real de Hospital y de Ministros, se forme inmediatamente expediente con el fin de que cada Intendente, Gobernador ó Corregidor informen sobre los arbitrios y medios que les dicten su zelo y sus conocimientos para abolirlos ó subrogarlos segun mas convenga. Y en quanto á repartimiento de tierras y de aguas es igualmente nuestra voluntad que el Virey á la mayor posible brevedad tome las mas exáctas noticias de los Pueblos que tengan necesidad de ellas y con arreglo á las leyes, á las diversas y repetidas Cédulas de la materia y á nuestra Real y decidida voluntad, proceda inmediatamente á repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero, y con obligacion los pueblos de ponerlas sin la menor dilacion en cultivo. Tendréislo entendido y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento.—Xavier de Castáños, Presidente.—Francisco de Saavedra.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.—En la Real Isla de Leon á 26 de Mayo de 1810.—A Don Nicolás María de Sierra.

Recibida por mí ésta Soberana resolucion al tiempo de mi partida para este Reyno, deseaba con impaciencia el momento de hacerla notoria en el distrito del Vireynato de mi cargo para su debido y puntual cumplimiento; pero ocupado mi corazon del sentimiento que me causaba el que quedasen privadas de esta gracia las castas de mulatos negros y demás, igualmente acreedoras á ella por las repetidas pruebas que tienen dadas de su lealtad y constante adhesion á la

justa causa, reservé su publicacion hasta confirmar con los informes que me propuse pedir á personas sábias y de sólida instruccion y conocimiento de la situacion de este Reyno, lo que por experiencia comencé á observar desde el punto de mi llegada, acerca de la fidelidad y patriotismo que anima á los individuos de las mencionadas castas, para exêquiarlos en los propios privilegios.

Convencido por fin de que son merecedores de ellos por las insinuadas virtudes, y haciendo uso de las extraordinarias Vice-Regias facultades con que me hallo autorizado; he tenido por conveniente declarar, como en efecto declaro, que la exêncion del tributo y demás gracias concedidas en el mismo Real Decreto á los Indios naturales de este Reyno, deben entenderse extensivas á las castas de mulatos, negros y demás de todas aquellas poblaciones que en las presentes circunstancias mantengan la fidelidad y justa adhesion á la sagrada causa de la patria, y concurren á reprimir y sufocar la sublevacion que han excitado en San Miguel el grande, y en algunos otros pueblos, ciertas personas mal intencionadas enemigas del orden y sosiego público, de quienes hay vehementes sospechas, y muy fundados antecedentes de que sean instrumentos de Buonaparte y de sus emisarios: baxo el concepto de que en consideracion á la que han debido á S. M. los Subdelegados y Gobernadores de Indios, y á fin de que no resientan el menor perjuicio con la ce-

sacion absoluta del tributo en el tanto por ciento que respectivamente les estaba señalado por premio de su recaudacion; he tomado ya y continuaré tomando las mas activas y eficaces providencias, para que sin la menor demora se agiten, concluyan y determinen los Expedientes que se han instruido en cumplimiento de Reales órdenes para señalarles sueldos competentes por la Real Hacienda, y para restablecer el antiguo sistema de repartimientos con reglas, que al mismo tiempo que lo hagan interesante y benéfico á los pueblos, eviten los abusos que en perjuicio de los mismos pudieran cometerse.

Y para que llegue á noticia de todos y tengan su debido, pronto y puntual cumplimiento, las paternales y benignas intenciones de S. M. y mis deseos de que las disfruten igualmente, sin exepcion alguna, todos los individuos que hasta ahora han estado sujetos al pago de dicho Real derecho; mando que publicado por Bando en esta Capital; y en las demás Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, se traduzca en todos los idiomas de estos paises, y se circulen los exemplares correspondientes á los Tribunales, Magistrados, Gefes y Ministros á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México á 5 de Octubre de 1810.—Francisco Xavier Venegas.—Por mandado de S. E.—Josef Ignacio Negreiros y Soria.

NUMERO 71.

El bando anterior en mexicano.

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS DE SAAVEDRA, Rodríguez de Arzena, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azúques y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

AYAMO moyolpachihuitia in Totlatocatzin Rey D. Fernando VII, auh itencopatzinco in Supremo Consejo de Regencia de España é Indias ipampa in quexquich ic oquimotlazotili in nican americanostlaca, auh in quexquich oquimonemactili in privilegios exenciones in quipia, nican chaneque, ihuan in Leyes municipales quimmaquilia; ca oc quimonequiltia in Totlatocatzin ocachi quimmottiliz in itetlazotlaltzin ipampa in inhuelyollotiliz, Auh ic ipampa otechmotitlanilili inin huei itlatocatenemactzin Real Decreto in yuhtlatohua.

Mochipa quimocuitlahua in Suprema Regencia del Reyno, ihuan mochipa quimottilia in quenin quimonetliliz in itequitzin, in itetlazotlaltzin in Totlatocatzin FERNANDO VII, ipampai mochipa quimotemolia impalehuiloca inlaocolica in nican huecachaneque, hueca icnotlaca. Huel motequitilia inic quimonextiliz in quenin mocaxahuaz in inlacalaquilztemin inmacehualtin itoca tributos, ihuan noyuhqui amo polihuz in impalehuilzotmin in itechmonequi in España, inic zacecpa quintocaz iyaohuan Franceses, ihuan momaquixtiz, auh ocachimochicahuaz, ihuan monelhuayotiz

in totlaneltoquiliz, in tochristiano, in itechmotlalia in totlatocayo.

Auh ipampaca quimonemilia, ca in macehualtin ocachi motolinia amo ipampa mic tomin quitemaca; ca zan ypampa in quenin monechicoa, auh in quenin in Jueces de Matricula quimpoa in macehualtin mamaquixihuiltica, auh chicahualzica tetlatlanilia, immanuel in tosantas Leyes ocachi quimpalehua in macehualtin, auh in tehuantín yamancayotica tiquinyacana, Ypampai in Supremo Consejo de Regencia, auh ipampaca in macehualtin, ca nican chaneque, ca imacehualhuan in Totlatocatzin FERNANDO VII. Auh ipampai ye omotlali ce huei tlatoani, inic impan motlatoliz in macehualtin in ompa huei tlatoanecentlalizpan itoca cortes. Zan noyehuatl ipampa in macehualtin, ihuan occequin in itlacahuan in Totlatocatzin Rey ca nenehuilozque monanamictizque ipan impalehuilz, ihuan inlaxtlahuilz; auh in mulatos, negros, auh occequi castas ca tzinquixtilozque, Auh ipampai quimonequiltia in Totlatocatzin ca in macehualtin palehuilozque noihuan quimonequiltia, ca amo quixtlaxtlahuazque in tlacalaquilli in mochtin macehualtin tlacalaquianime, auh huel quimotlaca hualtilia in macehualtin Gobernadores, Caciques, ihuan Encomenderos, inicamotlen tlacalaquiltomin quimitlanilizque in macehualtin. Auh ipampaca quimottilia in Supremo Consejo ca in Subdelegados inlaxtlahuil macuili peso ipan mamaquipoalpeso in quinechicoaya in itechpohuiaya in tlacalaquiltomin. Ihuan in Macehualgobrnadores zan ixquich quipiaya ce peso ipan mamaquipoalli ipampa inlancolicoliztequih ca in totlanequiliz ihuan yuhtitlanahuatia ca tlaxtlahuilozque Subdelegados, ihuan Macehualgobrnado-

res ica inlacalaquiltomin in negros, mulatos, ihuan occequi castas in tlacalaquizque mochi inlaxtlahuil in quipiaya ipan ultima matricula, inic amotlen yehuantin quipolozque in ixquichea occe quizaz inlanahuatilli. Zannoyehuatl in tomin itech quizaz in inlaxtlahuil Encomiendas, ipampa in quexquich immamal impan yez.

Auh itechcaca in occequi tomin in impan ocatca in macehualtin ipampa in medio real de hospital, ihuan de Ministros, niman motlaliz in amatl inic in Intendente, Gobernador, nozo Corregidor techihuzque intlen yehuantin quimati inic qualyotica yecyotica, nozo occeni motemoz inin tomin, nozo moquixtiz. Ihuan itechcaca in repartimiento de tierras y de aguas noyuhqui in totlanequiliz ca in Virey niman icciuhca quimotemoliz in canin altepepan itech monequi in atl, auh quimoxexelhuiz in quenami motlanahuatilia in Leyes, ihuan mic Cédulas achica itechcaca in tlatoaca, ihuan in quenami totlatocanequiliz; in tlacamo aca occe tlacatl tlacalhuilo, ihuan momamaltizque macehualtin inic icciuhca ipan tequitizque, Yuh tiemocaquitz ihuan tiemocutlahuiliz inic yuh mochihuaz. —Xavier de Castaños, Presidente.—Francisco de Saavedra.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lardizabal y Uribe.—En la Real Isla de Leon á 26 de Mayo de 1810.—A Don Nicolas Maria de Sierra.

Niman in onicceli inin tlatoaca tlacahuatilli inye nohualalizpan nican America huel niquelehuilaya in ma machizti nohuan nican no Vireynato inic niman neltilliz; tel ca ninotequipachoaya ipampaca mulatos, negros ihuan occequi castas in noyuhqui inmacehual ipampa inhuelyolotiliz, ihuan impalehuilz, tepitzin onihuecauh inicniquintlatlaniliz in tlaminime in qualli quimmixmachilia in nican chaneque, auh intlen huel nehuatl oniquittac, iniquac nican onacic, itechcaca in nehuelyotiliz, ihuan in cepantetlazotlaliz in mulatos, negros, ihuan occequi castas, inic niquinnenehuilz ipan huel yehuatl privilegios, inye oninoyolpachihuz, ca yehuantin inmacehual ipampa intlen omitoc, auh ipampa in huei notlatocahuelitiliz in nonqua one-

chmomaquili in Supremo Consejo de Regencia, oniquittac ca huel monequi, in nitlanahuatiz, in quenami nitlanahuatia, ca in quenami in Real Decreto quimmoquixtililia in tlacalaquilli itoca tributos in macehualtin, auh occequi gracias quimmoquilia, noyuhqui impan mocaquiz in mulatos, negros, ihuan occequi castas in ompa mochantia altepepan in canin ocnenemi inhuelyolotiliz in necepan tetlazotlaltzil, ihuan moyolchizohuazque inic tzacuilloz in necequiliztili in oquichihue ompa S. Miguel el grande, ihuan occeni altepepan cequintin tlacahuilozque, in amo tetlacamati, in yehuantin azo ipalehuicahuahuan in Bonaparte, nozo ititlancahuan. Auh ma inyolopachihui ca nenequi intlen oquimonequilti in Supremo Consejo de regencia ca in Subdelegados ihuan Macehualgobrnadores tlaxtlahuilozque in quexquich quipiaya ipan mamaquipoalli peso in quinechicoaya in tlacalaquilli immanuel ye otlan ye opolihuz; ipampai ye omochihuz, ihuan ixquich nicchihuaz inic icciuhca neciz in inlaxtlahuil in Subdelegados, ihuan Macehualgobrnadores ca itech quizaz in Real Hacienda, inic mochihuaz in totlatocanequiliztin, ihuan inic occepa motlatliz in yehuecauh tlaltalilli, itoca repartimientos ihuan ipan motlaliz in tlacahuatilli, inicamo tlacalhuiz, in quenami azo mochihuazquia, ca tepalehuiloca mocuepaz.

Auh inic mochitlacatl quimatiz, ihuan neltiliz inin totlatocatzin itlanequiliztin, in quenami huel nehuatl niquelehuia, in macehual mopalahuican mochtin inmacehualhuan inlacahuan in totlatocatzin Rey in achtopa tlacalaquiaya. Ipampai nitlanahuatia, inic nohuan machiztiz, ihuan moteixpantiz ica Bando inin tlacahuatilli nican Mexico, ihuan ceceeni altepepan, in itechpohui inin Vireynato, noihuan in ma ipan micuilo mexicatlatolli, otontlatolli, ihuan occeni macehualatolli, noyuhqui nohuan motitlaniliz in tlacopintli amatl, in Tribunales, Magistrados, Gefes ihuan Ministros in itechpohui, inic neltilliz. Dado en el Real Palacio de México á 5 de Octubre de 1810.—Francisco Xavier Venegas.—Por mandado de S. E.—Josef Ignacio Negreiros y Soria.

NUMERO 72.

La parcialidad del Tecpan de Santiago, manifiesta al Virey su patriotismo y entusiasmo por la causa del Rey.

Exmô. Sr.—Hemos leído con la mayor satisfacción el oficio que dirigió á V. E. la parcialidad de San Juan, y movidos nosotros por los mismos sentimientos de religion, lealtad y patriotismo que aquellos, creimos llenar nuestros deberes con sincerarnos verbalmente ante V. E. como lo verificamos; mas advirtiéndome nuevamente que nuestro silencio en el público pudiera creerse criminal, por algunos buenos patriotas, y lisongear á los revolucionarios, queremos satisfacer al primero, y disipar las falsas presunciones de los segundos. En efecto, estamos íntimamente persuadidos de que los sagrados y estrechos vínculos que nos unen con la madre España, no deben cortarse mientras exista un solo palmo de tierra española, libre de la dominacion tiránica. Hemos jurado á nuestro amado soberano el Sr. D. FERNANDO VII, á su augusta casa, y como representante de esta legítima potestad, al Consejo supremo de Regencia: á este pues, solo obedeceremos, y aquel reynará siempre en nuestros corazones. En vano sembrarán esos perturbadores de la paz y tranquilidad su zizaña: en vano querrán justificar sus excesos baxo el auguste nombre de nuestra patrona de Guadalupe y Fernando VII. La parcialidad de Santiago está cierta y asegura á V. E. que ninguno de sus hijos se manchará con el negro bor-

ron de infiel é irreligioso, ni contribuirá á la desolacion, exterminio y esclavitud en que vendrá sin duda á caer esta preciosa porcion de la monarquía Española, si tuviesen efecto los perversos designios de los sediciosos.

Tales son Sr. Exmô: los nobles y juiciosos sentimientos de que estamos poseidos: estos los que nos obligaron á manifestar á V. E. nuestra buena disposicion para qualquier evento, y los que lisongearán á todo buen patriota, y confundirán á los malvados. Dignese por tanto, la bondad de V. E. elevarlos, en union de los de la otra parcialidad, al supremo Consejo de Regencia, y mandarlos publicar en los periódicos, para que la posteridad numere á los individuos de ambas, entre los buenos ciudadanos, amantes, patriotas y fieles vasallos.—Dios guarde á V. E. muchos años, y lo mantenga á la cabeza de la fidelísima N. E. para su felicidad. Real Tecpan de Santiago 5 de octubre de 1810.—Mateo Angel Alvarado, gobernador por S. M.—Cristóbal Ignacio Roxas, alcalde presente.—Manuel Santos Vargas Machuca.—Manuel Josef Cortés.—Guadalupe Josef Velasco.—Cesario Antonio Rodriguez, escribano de república.—Exmô. Sr. Virey D. Francisco Xavier Venégas.

NUMERO 73.

El ayuntamiento de Tlaxcala ofrece todos sus recursos para combatir la revolucion iniciada por el cura Hidalgo.

Exmô. Sr.—El cabildo, justicia y regimiento de la muy noble, insigne y siempre leal ciudad de Tlaxcala y su provincia, con aquella fidelidad que ha hecho su carácter, y con aquella obediencia que desde sus mayores ha rendido siempre á la corona de España, ha leído con el mayor consuelo y complacencia la proclama de V. E. de 23 del pasado septiembre, á todos los habitantes de ésta N. E., en la que se sirve manifestar las máximas mas útiles é importantes contra la desenfrenada libertad, ó mas bien insolente temeridad, con que algunos hombres (por desgracia nuestra) sin moralidad ni principios de honor han tratado, y tratan en nuestros dias de manchar la fidelidad y lealtad de éste reyno, procurando alterar el orden público con sus escandalosos hechos sensibles á los hombres piadosos y sensatos, á los grandes y pequeños, á los sábios é ignorantes.

A éste ayuntamiento no pueden serle indiferentes los procedimientos de unos hombres desnaturalizados, que careciendo de toda consideracion y respeto, vulnerando las leyes santas, solo tratan de sumergirnos en un caos de males: y al paso que conoce esto tiene muy presente y agradece á la antigua España quanto debe por el conocimiento del verdadero Dios y abandono de sus falsos ídolos, no ignorando tampoco que la conquista de éste reyno, en la que coadyuvaron los tlaxcaltecas, le fué grata á Dios, lo que nos ha acreditado con testimonios tan irrefragables como el que nos presenta á la vista ese divino simulacro de María Santísima de Guadalupe, y nuestra Santísima Reyna, que aparecida milagrosamente en un ocote en el cerro de Ocotlán, la tenemos jurada por patrona especial de ésta provincia.

Tlaxcala, Sr. Exmô., ha sido y es religiosa, amante á sus monarcas, y obediente á sus reales preceptos: aborrece y detesta quanto puede apartarla de estos sentimientos que tiene grabados en su corazon: conoce los daños que trae el espíritu de division y rivalidad, y entiende haber tenido de aquí origen los males tan grandes de que nunca podrá levarse la Francia, y por último Sr. Exmô., tiene muy presente lo que le anuncia la verdad infalible: que el que no cumpla lo que juró, será lleno de maldad, y no se apartará de su casa el azote de Dios.

En ésta inteligencia, y la de que Tlaxcala no olvida lo que fué y es, permaneciendo en su corazon los mismos nobles sentimientos de sus progenitores que felizmente sirvieron al invicto general Fernando Cortés, para que se reconociese en éste nuevo mundo por legítimo soberano al Sr. emperador Carlos V., y á sus dignos sucesores, no se considera menos interesada que otras ciudades en las presentes circunstancias, y por lo mismo ofrece á la disposicion de V. E. en defensa de la religion, rey y patria las vidas, intereses y quanto valgan nobleza de caziques, y demas habitantes de ella, pues todos estan prontos á derramar por unos objetos tan sagrados hasta la última gota de su sangre como ya en otros tiempos lo tienen acreditado, cuya protesta que hace con la mayor sinceridad este ayuntamiento á V. E., desea sea notoria á todo el mundo, para que sepa que el tiempo tan lejos está de haber sufocado los sentimientos de valor y lealdad tlaxcalteca, que antes de dia en dia renacen, y que solo apetezen ocasiones de acreditar su ardiente amor y respeto á la santa religion que profesa, al rey ó á quien legítimamente represente su soberana autoridad, como